

INFORME SOBRE LA RETRIBUCIÓN BASE DE VARIAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EN APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Nº 67/2019, DICTADA EN EL SENO DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 119/2017 INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN ASEME.

INF/DE/030/19

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de julio de 2023.

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de junio de 2016, fue aprobada la Orden IET/980/2016, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

En este sentido, la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas, contiene los valores unitarios que se emplean en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Al respecto, cabe señalar que, con fecha 25 de octubre de 2017, el Tribunal Supremo dictó sentencia respecto al recurso contencioso-administrativo número 1379/2016 interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L. contra la referida Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre. En dicha Sentencia se declaró nulo el inciso «y los otros activos» que figuraba al final del primer punto de la metodología de cálculo establecida en el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, debiendo aprobar la Administración la regulación sustitutiva de la que se declaraba nula. Del mismo modo se pronunció el Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 2017, respecto al recurso contencioso-administrativo número 1676/2016 interpuesto contra la mentada Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre¹.

Para dar cumplimiento a las citadas sentencias, la Orden TEC/490/2019², de 26 de abril, por la que se modifica la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, estableció una nueva metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , coeficiente en base uno que refleja para la empresa i el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas, teniendo en cuenta el «Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor " λ_{base} ", definido en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre», aprobado por la Sala Regulatoria de la CNMC con fecha 6 de marzo de 2018.

Asimismo, tras la aprobación de la citada Orden IET/980/2016, de 10 de junio, la Subsecretaría del extinto Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital dictó diversas resoluciones estimatorias de los recursos de reposición presentados por algunas empresas distribuidoras de energía eléctrica contra dicha orden.

De la misma manera, el Tribunal Supremo dictó varias sentencias parcialmente estimatorias relativas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, en las que se dictaminó favorablemente en relación con la corrección de diversos parámetros

¹ Interpuesto por la Asociación de Productores y Distribuidores de Energía de Galicia (APYDE) y otras empresas distribuidoras

² [Orden TEC/490/2019, 26 de abril](#), por la que se modifica la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

retributivos y, particularmente, en lo relativo a la corrección del factor λ_{base}^i . Para dar cumplimiento a dichas sentencias se aprobaron la Orden TED/865/2020³, de 15 de septiembre y la Orden TED/203/2021⁴, de 26 de febrero.

Segundo. La Asociación de Empresas Eléctricas (ASEME) interpuso recurso contencioso administrativo contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016⁵.

Con fecha 28 de enero de 2019, la sentencia número 67/2019 del Tribunal Supremo estimó parcialmente el referido recurso contencioso-administrativo, declarando nulo el coeficiente λ_{base}^i de la Orden IET/980/2016, instando a la Administración a calcular el citado coeficiente sin excluir de su cálculo los “*otros activos necesarios*” para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos, aplicando al efecto la metodología de cálculo sustitutiva de la que fue en parte declarada nula por sentencia firme (Anexo VII de la Orden IET/2660/2015), con efectos desde el 1 de enero de 2016 y los intereses correspondientes.

Con fecha 9 de febrero de 2022 ha sido dictado auto de ejecución en relación con la referida sentencia⁶, en el que se especifica que el alcance y efectos de dicha sentencia deberá comprobarse individualmente en sede administrativa y a instancia de cada una de las empresas afectadas, sin perjuicio de las que se les hubiera efectuado el cálculo como consecuencia de su sentencia individual.

Tercero. Con fecha 30 de enero de 2023 se ha recibido escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, por el que se solicita a la CNMC una nueva propuesta de retribución para el ejercicio 2016 para 13 empresas distribuidoras de energía eléctrica asociadas a ASEME⁷ que han

³ [Orden TED/865/2020, de 15 de septiembre](#), por la que se ejecutan diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación con la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016

⁴ [Orden TED/203/2021, de 26 de febrero](#), por la que se ejecutan diversas sentencias del Tribunal Supremo en relación con la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016

⁵ Recurso contencioso-administrativo núm. 119/2017

⁶ ATS 1845/2022

⁷ BASSOLS ENERGIA, S.A., ELECTRA CALDENSE, S.A., COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A., LERSA ELECTRICITAT, S.L., VALL DE SÓLLER ENERGÍA, S.L.U., HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L., ELECTRA DE CARBAYIN, S.A., ELECTRICA DE MOSCOSO, S.L., DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U., ELECTRICA CUROS, S.L., EMPRESA MUNICIPAL DENERGIA ELECTRICA TORRES DEL SEGRE, S.L., DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U. y SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.

cursado individualmente petición de recálculo del parámetro λ_{base}^i y aplicación de la sentencia STS 67/2019, ajustándose expresamente a lo dispuesto en la misma y en el auto aclaratorio de fecha 9 de febrero de 2022.

Posteriormente, con fecha 13 de febrero de 2023 se ha recibido nueva petición para una empresa adicional⁸, también asociada a ASEME, para la que se solicita, al igual que para las empresas a las que se refiere el párrafo anterior, que, en ejecución de la STS 67/2019 y posterior auto, le sea aprobado un nuevo parámetro λ_{base}^i y, como consecuencia de ello, una nueva retribución para 2016 con intereses desde el 1 de enero de 2016.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 14.12, modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

Al respecto, cabe destacar que la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario, en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, dado que la retribución afectada se refiere a un ejercicio anterior a 2019, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto

⁸ ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.

Demográfico la aprobación de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo con la redacción del artículo 3.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vigente con anterioridad a la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3. CONTENIDO DE LA SENTENCIA

El recurso contencioso-administrativo 119/2017 interpuesto por la Asociación de Empresas Eléctricas (ASEME) contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, impugna distintos parámetros de esta referidos a la Vida Residual Promedio, así como respecto al concepto del coeficiente lambda (λ_{base}).

En lo que respecta a la invalidez del valor relativo al coeficiente lambda fijado en la Orden IET/980/2016, en el fundamento de derecho sexto de la sentencia 67/2019, de fecha 28 de enero de 2019, se hace referencia a la jurisprudencia aplicable, estimando las pretensiones de la demandante y acordando que procede anular el coeficiente λ_{base} de la Orden IET/980/2016. En consecuencia, la sentencia establece que la Administración demandada debe calcular dicho coeficiente sin excluir de su cálculo los otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos (IBO), en el bien entendido sentido que corresponde a la Administración establecer la nueva metodología de cálculo, esto es, decidir sobre el contenido que debe darse a la regulación que sustituya a la que ha sido declarada nula.

Por otro lado, el auto de ejecución, de fecha 9 de febrero de 2022, destaca que, dado que la recurrente es una asociación que agrupa a varias empresas de distribución de electricidad, no es fácil saber con precisión qué empresas están afectadas por la falta de recálculo. Así, se establece que el alcance y efectos de la sentencia deberá comprobarse individualmente en sede administrativa y a instancia de cada una de las empresas afectadas, aplicando al efecto la metodología de cálculo sustitutiva de la que fue en parte declarada nula por sentencia firme⁹, con efectos desde el 1 de enero de 2016 y los intereses correspondientes, para el conjunto de las empresas distribuidoras, sin perjuicio de las que se les hubiera efectuado el cálculo como consecuencia de su sentencia individual.

⁹ Anexo VII de la Orden IET/2660/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente informe se incluye el recálculo de la retribución base de las empresas solicitadas, en cumplimiento de lo establecido en el referido auto de ejecución.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LOS CÁLCULOS EFECTUADOS

4.1. Sobre los valores del parámetro λ_{base}^i considerados en el cálculo

Respecto a los valores del parámetro λ_{base}^i incluidos en el presente informe, se han empleado los considerados en el *Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019*¹⁰, que ha dado lugar a la publicación de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio¹¹. Estos valores son los que se aplican para el cálculo de la retribución por inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al ejercicio 2015¹² a partir de la retribución del ejercicio 2017.

Los valores así obtenidos resultaron de la aplicación de la Orden TEC/490/2019, de 6 de abril, por la que se modifica la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, en la que se definió de manera definitiva la metodología para el cálculo del parámetro λ_{base}^i .

Dicha metodología de cálculo refleja por tanto la literalidad de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo respecto al recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, que declara nulo el inciso "y los otros activos" en el cálculo del coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base (λ_{base}^i), que han sido financiadas y cedidas por

¹⁰ [IPN/CNMC/045/21](#): Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019.

¹¹ [Orden TED/749/2022, de 27 de julio](#), por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

¹² R_{base}

terceros y el volumen de ayudas públicas recibido para cada una de las empresas distribuidoras.

Para las empresas de menos de 100.000 clientes, el cálculo del término λ_{base}^i se realizó a partir de la información obtenida de la Circular 4/2015¹³. Considerando la modificación del referido Anexo I de la Orden IET/2660/2015, el cálculo del término λ_{base}^i incluido en el presente informe se realizó de la siguiente manera:

$$\lambda_{base}^i = 1 - (\% \text{ finan. terceros}) = 1 - \left(\frac{\text{Inmovilizado Bruto Cedido} + \text{Subvenciones}}{\text{Inmovilizado Bruto}} \right)$$

Donde:

- **Inmovilizado bruto cedido:** Valor del saldo en inmovilizado año n de los activos recibidos de terceros (Formulario 28bis).
- **Subvenciones:** Subvenciones concedidas al conjunto de las instalaciones que conforman el inventario, tanto las percibidas hasta el 31 de diciembre de 2014 como las subvenciones pendientes de percibir (Formulario 28).
- **Inmovilizado bruto:** Saldo en inmovilizado del año n (Formulario 28).

Es preciso señalar que para aquellas empresas para las que no se disponía de la información necesaria para calcular dicho λ_{base}^i , este porcentaje se calculó a partir de la nueva media sectorial resultante de aplicar la nueva metodología de cálculo, mayorando en un 5% el volumen de cesiones total del sector¹⁴.

Los valores del parámetro lambda considerados se recogen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Nuevo valor λ_{base}^i

Empresa	λ Orden 980/2016	λ revisado tras Sentencia ¹⁵
R1-015*	0,932	0,932
R1-016	0,896	0,898
R1-027*	0,941	0,981
R1-041	0,859	0,714

¹³ [Circular informativa 4/2015](#), de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.

¹⁴ Este valor obtenido a partir de la media sectorial afecta a las empresas R1-151, R1-273, R1-317 y R1-337 de las incluidas en el presente informe.

¹⁵ Valores coincidentes con los considerados en los cálculos de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio. Para las empresas marcadas con * son ligeramente superiores a los calculados en los recursos de reposición.

Empresa	λ Orden 980/2016	λ revisado tras Sentencia ¹⁵
R1-052	0,984	0,984
R1-056	0,786	0,813
R1-058	0,839	0,848
R1-064	0,874	0,892
R1-076	0,796	0,680
R1-151	0,626	0,649
R1-231	0,886	0,818
R1-273	1,000	0,649
R1-317	0,626	0,649
R1-337	0,626	0,649

Es preciso destacar que algunas de las empresas incluidas en la tabla anterior ven reducido el valor del término λ_{base}^i respecto al contenido en la Orden 980/2016. Esto es así porque, tal y como la CNMC puso de manifiesto en su informe de marzo de 2018¹⁶, se detectó que, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, en el cálculo únicamente se habían considerado las subvenciones percibidas y las subvenciones pendientes de percibir, y no las subvenciones correspondientes al año en curso. En este sentido, dado la corrección del parámetro λ_{base}^i daría lugar a una situación de «*reformatio in peius*» para las empresas afectadas¹⁷, se considera que debería mantenerse el valor establecido en la Orden 980/2016.

Adicionalmente, cabe señalar que en los escritos de la DGPEM se solicita que se considere, en su caso, lo dispuesto en las resoluciones de los recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, y en la Orden TED/865/2020, de 15 de septiembre, y en la Orden TED/203/2021, de 26 de febrero.

En este sentido, las empresas R1-015 y R1-027 vieron corregido el valor del parámetro lambda como consecuencia de sendos recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016. Sin embargo, el valor establecido para el parámetro λ_{base}^i en dichos recursos de reposición era ligeramente inferior al considerado en los cálculos que han dado lugar a la Orden TED/749/2022, por lo que se ha considerado adecuado considerar estos últimos, al entender que se corresponden con la mejor información obrante en la CNMC.

¹⁶ [IPN/CNMC/048/17](#): Acuerdo por el que se emite informe sobre la Propuesta de Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor Lambda base.

¹⁷ Valores marcados en rojo en la tabla

4.2. Sobre el recálculo de la retribución base (RI_{base}^i)

La modificación del término λ_{base}^i afecta directamente al cálculo del valor de inversión retribuable, reconocido en la orden IET/980/2016, al calcularse el inmovilizado base bruto con derecho a retribución como:

$$IBR_{base}^i = (IBAT_{base}^i + IBBT_{base}^i + IBO_{base}^i) \cdot \lambda_{base}^i \cdot FRRI_{base}^i$$

Teniendo en cuenta el valor del parámetro λ_{base}^i considerado para cada empresa, según se indica en el apartado anterior, se ha procedido a calcular el valor de la retribución por inversión correspondiente al ejercicio 2016, según la metodología establecida en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

En el caso de la empresa R1-052, en los cálculos efectuados se han considerado las correcciones de la Orden TED/203/2021, de 26 de febrero¹⁸.

En la tabla siguiente se recoge el nuevo valor del inmovilizado bruto retribuable (IBR_{base}^i) y de la retribución por inversión correspondiente (RI_{base}) para cada una de las empresas afectadas. El detalle de los parámetros empleados se incluye en el Anexo 1.

Tabla 2. Nuevo valor IBR_{base}^i y RI_{base}^i

Empresa	IBR_{base} revisado	RI_{base} revisado	RI_{base} previo¹⁹	Diferencia
R1-015	111.191.747 €	5.100.616 €	5.045.888 €	54.728 €
R1-016	51.514.534 €	3.151.101 €	3.145.129 €	5.972 €
R1-027	67.902.209 €	3.517.008 €	3.480.872 €	36.136 €
R1-041	20.711.737 €	1.372.846 €	1.651.162 €	-278.316 €
R1-052	19.025.922 €	1.027.773 €	1.027.773 €	0 €
R1-056	19.503.978 €	1.028.608 €	994.354 €	34.254 €
R1-058	17.119.048 €	998.209 €	987.854 €	10.354 €
R1-064	11.816.915 €	604.667 €	592.222 €	12.445 €
R1-076	15.604.609 €	1.059.258 €	1.240.037 €	-180.779 €
R1-151	7.418.295 €	463.018 €	446.607 €	16.411 €
R1-231	4.398.476 €	241.166 €	261.109 €	-19.943 €
R1-273	1.743.601 €	108.828 €	167.686 €	-58.858 €
R1-317	1.442.236 €	90.018 €	86.828 €	3.191 €

¹⁸ Corrección del IBATcctt.

¹⁹ Los valores empleados para la comparación incluyen los recursos de reposición de las empresas R1-015 y R1-027 y la corrección en la retribución base de la empresa R1-052 establecida en la Orden TED/203/2021.

Empresa	IBR_{base} revisado	RI_{base} revisado	RI_{base} previo¹⁹	Diferencia
R1-337	212.611 €	13.270 €	12.800 €	470 €

Como se ha señalado, para aquellas empresas que ven reducido el valor del coeficiente λ_{base}^t , el valor de su retribución base se vería minorado respecto al establecido actualmente, por lo que, al objeto de evitar una situación de «reformatio in peius», se considera que no procede la revisión de la retribución del ejercicio 2016 para dichas empresas²⁰.

4.3. Sobre la necesidad de llevar a cabo ajustes adicionales en la retribución definitiva del ejercicio 2016

Es preciso destacar que los incentivos establecidos para el ejercicio 2016 para las empresas distribuidas incluidas en el presente informe pueden verse ligeramente modificados, dado que su cuantía se encuentra limitada entre unos porcentajes establecidos sobre la retribución del ejercicio de referencia. Este aspecto debe ser por tanto considerado en la retribución que finalmente se apruebe.

Adicionalmente, cabe señalar que la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, preveía, para la adaptación al nuevo modelo retributivo de las empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, un periodo de tres años para la convergencia entre la metodología anterior y la metodología retributiva introducida en dicho real decreto. Para ello, se estableció un mecanismo de adaptación a través del cual, para un ejercicio concreto, a la retribución resultante de aplicar la metodología del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se le añade la diferencia entre la retribución para cada empresa calculada de acuerdo con el anexo II del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y la retribución sin incentivos para el primer año del periodo regulatorio (fijada inicialmente en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio).

En este sentido, dado que a algunas de las empresas incluidas en el presente informe les era de aplicación dicha disposición transitoria²¹, se considera necesario modificar los valores de convergencia como consecuencia de la revisión de la retribución base que finalmente resulte de la aplicación de la

²⁰ Marcadas en rojo en la tabla

²¹ R1-015, R1-027, R1-052, R1-231 y R1-337.

sentencia a la que hace referencia el presente informe. Este ajuste afectaría igualmente a las retribuciones de los ejercicios 2017 y 2018.

5. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala remite a la Dirección General de Política Energética y Minas el presente informe sobre la retribución para el año 2016 de las 14 empresas solicitadas asociadas de ASEME, por modificación de la variable λ^i_{base} .

Es preciso destacar que en la retribución que finalmente se apruebe deberán ajustarse los incentivos establecidos para el ejercicio 2016 para las empresas distribuidas afectadas, dado que su cuantía se encuentra limitada entre unos porcentajes establecidos sobre la retribución del ejercicio de referencia. Adicionalmente, deberá revisarse la retribución de aquellas empresas distribuidoras a las que les es de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

En el Anexo 1 a este informe se incluye el detalle de los cálculos efectuados para las empresas distribuidoras afectadas.

ANEXO 1

Se adjunta fichero Excel

[CONFIDENCIAL]